



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2022-00027-00

Contratación Sder., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta de que fueron vinculados en debida forma los interesados en oponerse a las pretensiones y vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. de P.,

Por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación Santander,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR, como fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

PRUEBA DEL DEMANDANTE:

1º DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

2º INTERROGATORIO DE PARTE al Demandado ORIOL PLATA HERNANDEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el demandante, a través de su apoderado.

3º TESTIMONIALES

MIGUEL SANTOS ARDILA, cuya declaración deberá recaer únicamente sobre la existencia de los cultivos que tenía de pan coger, lagos de pescado, café ganadería, y apicultura, y que el predio se encontraba explotado económicamente. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

-2-

PASTOR RIOS ESPITIA, cuya declaración deberá recaer únicamente sobre la existencia de los cultivos que tenía de pan coger, lagos de pescado, café, ganadería, y apicultura, y que el predio se encontraba explotado

económicamente. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

INSPECCION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que el debate probatorio en el presente proceso debe recaer sobre el presunto incumplimiento del demandado al contrato, y sobre la existencia del mismo, considera este despacho que la Inspección Judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante no aporta claridad sobre los hechos que deben ser materia de prueba, y además pasara tasar los daños y perjuicios alegados ya cada parte aporte los dictámenes periciales correspondientes, son estas las razones por las que no se decretara como prueba la Inspección judicial solicitada.

PRUEBA DEL DEMANDADO

1º DOCUMENTALES Tener como pruebas los documentos aportados por el demandando, en su escrito de contestación y excepciones de la demanda.

2º INTERROGATORIO DE PARTE al demandante LIDIO DELGADO MONTAÑES, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el demandando, a través de su apoderado

3º TESTIMONIALES

HUGO RUBIO MEDINA, cuya declaración deberá recaer únicamente sobre las mejoras realizadas por el demandado al predio vinculado en el contrato de promesa y explotación comercial realizada por el demandado al mismo predio. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

ANAYIBI RUBIO MEDINA cuya declaración deberá recaer únicamente sobre las mejoras realizadas por el demandado al predio vinculado en el contrato de promesa y explotación comercial realizada por el demandado al mismo predio. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

ALBERTO CAMARGO ALMEIDA, cuya declaración deberá recaer únicamente sobre las circunstancias que dieron origen al contrato de promesa objeto de proceso; personas que participaron en la negociación del predio; cumplimiento de las obligaciones del demandado. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

INSPECCION JUDICIAL

Teniendo en cuenta lo antes resuelto a la misma solicitud realizada por la parte demandante, siendo que son las mismas razones para decir, este Despacho niega la realización de la Inspección Judicial solicitada.

TERCERO: Por Secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

CUARTO: Se les advierte a las partes que la inasistencia de la presente diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ GANCINO
JUEZ

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 08 DE MARZO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado
durante todos las horas hábiles de hoy 09 DE
MARZO DE 2023


NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS
SECRETARÍA AD-HOC